

Legislación Tributaria Complementaria^(*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

MODIFICAN R. DE S. NAA Nº 236-2008/SUNAT/A QUE APROBÓ EL PROCEDIMIENTO "AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR" INTA-PG.24 (VERSIÓN 2) (04.11.2008 – 382846)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 522-2008/SUNAT/A

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 236-2008/SUNAT/A se aprobó el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2);

Que la Disposición Final Transitoria Única de la citada resolución, estableció que los terminales de almacenamiento y depósitos aduaneros autorizados, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma no contaran con el Certificado de Calibración vigente a que se refiere el inciso k), numeral 1, literal A2, sección VII del referido procedimiento, debían adecuarse a lo dispuesto en el citado numeral, en el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la resolución, el cual vence el 04.11.2008;

Que el inciso k), numeral 1, literal A2, sección VII del referido procedimiento citado, establece que las balanzas deben contar con certificados de calibración vigentes con valor oficial emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por el INDECOPI;

Que de acuerdo a la información proporcionada por el INDECOPI además de esta entidad, cuatro empresas pueden emitir certificados de calibración con valor oficial; sin embargo, solo el INDECOPI y una empresa ubicada fuera de Lima pueden efectuar la calibración hasta por 60 TM. Asimismo, el INDECOPI ha informado que desde setiembre viene efectuando el servicio de calibración fuera de Lima; Que desde la vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 236-2008/SUNAT/A hasta la fecha solo algunos almacenes han cumplido con la presentación de los certificados con valor oficial y la calibración correcta;

Que teniendo en cuenta la situación expuesta en los considerandos anteriores, así como la limitación en cuanto al

número de empresas que pueden emitir certificados de calibración con valor oficial, es pertinente ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Transitoria Única de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 236-2008/SUNAT/A;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar el plazo establecido en la Disposición Final Transitoria Única de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 236-2008/SUNAT/A, de acuerdo al "Cronograma de presentación de certificados de calibración de balanzas" que se detalla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los certificados de calibración deben ser presentados a la autoridad aduanera dentro de los plazos fijados en el "Cronograma de presentación de certificados de calibración de balanzas" que se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

(*) Disposiciones Adicionales a las publicadas en la Revista *Análisis Tributario* Nº 250, noviembre de 2008.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE BALANZAS

ALMACENES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR CERTIFICADO
DEPÓSITOS ADUANEROS (Códigos SUNAT)	TERMINALES DE ALMACENAMIENTO (Códigos SUNAT)	
0110, 0144, 0159, 0178, 0216, 0220, 0254, 0273	3014, 3029, 3033, 3052, 3067, 3071	31.ENE.2009
0292, 0307, 0326, 0364, 0383, 0421, 0436, 0489	3105, 3181, 3272, 3306, 3310, 3440	28.FEB.2009
0570, 0622, 0680, 0823, 0842, 0861, 0929, 0933	3454, 3507, 3545, 3550, 3617, 3636	31.MAR.2009
0948, 0990, 1000, 1007, 1102, 1117, 1155, 1227	3637, 3640, 3655, 3689, 3693, 3712	30.ABR.2009
1231, 1270, 1284, 1341, 1356, 1380, 1394, 1409	3727, 3803, 3837, 3841, 3856, 3860	31.MAY.2009
1447, 1451, 1466, 1470, 1485, 1490, 1519	3880, 3894, 3909, 3913	30.JUN.2009

ALMACENES UBICADOS EN OTROS DEPARTAMENTOS	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR CERTIFICADO
Zona Norte 1 (Tumbes y Paita)	31.JUL.2009
Zona Norte 2 (Salaverry y Chimbote)	31.AGO.2009
Zona Sur 1 (Pisco, Mollendo-Matarani, Arequipa, Ilo)	30.SET.2009
Zona Sur 2 (Tacna, Puno, Desaguadero y Cusco)	31.OCT.2009
Zona Oriente (Iquitos)	30.NOV.2009

Nota: La calibración de las balanzas no debe ser menor a las capacidades establecidas en la normatividad vigente.

mento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.
 res alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados
 siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.